

**APRUEBA CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ÑUBLE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y AUTORIZA TRASPASO DE FONDOS A LA SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO - USACH.**

SANTIAGO, 29/04/2021 - 2494

**VISTOS:** El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado ; el Decreto Supremo N° 241, de 2018, de Educación; la Resolución N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, con fecha 15 de junio de 2020, la Universidad de Santiago de Chile suscribió, un Convenio de Prestación de Servicios con el Servicio de Salud Ñuble, el cual se aprueba por el presente acto administrativo.

b) Que, se hace presente que se encomendará la administración de los fondos percibidos por la Universidad en virtud del convenio individualizado en el considerando precedente, a la Sociedad de Desarrollo Tecnológico – USACH (SDT USACH), conforme a lo dispuesto en el “Convenio General de Administración de Proyectos”, de 12 de agosto de 2015, y su anexo aclaratorio, aprobado por la Resolución N° 54, de 2017, debiendo autorizarse, en el presente acto administrativo, el traspaso de fondos a la mencionada sociedad.

**RESUELVO:**

1. **APRUEBESE**, el Convenio de Prestación de Servicios, celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y el Servicio de Salud Ñuble, suscrito con fecha con fecha 15 de junio de 2020, cuyo texto es el siguiente:



IGP/LBS/.../EGG/fbg



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**

**Y**

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**PROGRAMA DE 100 ESPECIALISTAS PARA LA RED ASISTENCIAL DE ÑUBLE.**

En Chillán, a 15 de junio de 2020, entre **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.607-000-2, representado por su Director (S) don **RICARDO SÁNCHEZ OPAZO**, cédula nacional de identidad N° 8.281.390-K, ambos domiciliados en calle Bulnes N° 502, de la ciudad de Chillán, en adelante “**El Servicio**”, por una parte, y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Rut N° 60.911.000-7, persona jurídica del giro de su denominación, representada por su Rector don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 3363, Estación Central, de la ciudad de Santiago, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**” o “**PROVEEDOR**”, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio de Salud Ñuble ha desarrollado un “PROGRAMA DE 100 ESPECIALISTAS PARA LA RED ASISTENCIAL DE ÑUBLE AÑO 2020, PARA MÉDICOS CIRUJANOS, REGIDOS POR EL ARTÍCULO 18° DEL DECRETO 507/1990 DEL MINISTERIO DE SALUD, ART. 9° DE LA LEY 19.664, POR LA LEY 19.378 O POR LA LEY 15.076, PARA DESEMPEÑARSE EN EL SERVICIO DE SALUD ÑUBLE”.

En el marco de dichos programas, se han seleccionado profesionales para que se especialicen o subspecialicen en diferentes áreas de la medicina.

En virtud de lo anterior, la Universidad se compromete a ingresar al o los profesional(es) a que se refiere este convenio, a sus programas regulares pertinentes.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, “El Servicio” encarga a “La Universidad”, que imparta Programas de Título de Especialistas o Subespecialistas a Médicos Cirujanos. El encargo que por este acto se acuerda se refiere a profesionales singularizados en el presente convenio.

“La Universidad” acepta el encargo a que se refiere esta cláusula y se obliga a la formación de los profesionales a que se refiere este Convenio, de acuerdo a los programas por cada

especialidad o subespecialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

**TERCERO:** En conformidad a este Convenio, "El Servicio" se compromete a pagar directamente a "La Universidad" por cada participante en el Programa de Especialización o Subespecialización, un monto por concepto de arancel que se definirá anualmente, previa firma del presente Convenio y su aprobación mediante su Resolución Aprobatoria.

Los valores del arancel se reajustan anualmente según acuerdo de la ASOFAMECH.

**CUARTO:** El profesional beneficiario de este Convenio, en relación a los programas de título de especialista o subespecialista, los aportes de aranceles y los periodos de formación, es:

Nombre:	Patricio Alexis Jara Villa.
Cédula de Identidad N°	17.346.122-4
Especialidad:	Cirugía General
Periodo:	Desde el 01-06-2020 hasta el 31-05-2023
Arancel anual y matrícula año 2020:	\$7.448.682.- (Siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos)

**QUINTO:** Los pagos que según se establece en la cláusula precedente, se efectuarán en el plazo estipulado en la ley 21.131 contado desde que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud, contra presentación de factura.

**SEXTO:** Considerando el tiempo que dura las especialidades señaladas precedentemente, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será de **3 años**.

No obstante lo anterior, las partes dejan expresa constancia en este acto, que las prestaciones materia del presente contrato se ha iniciado con anterioridad a la suscripción del mismo, ello con el objeto de no alterar las etapas y procesos que cada programa de especialización implica, y de esta forma darles la prioridad que el Programa de Formación de los profesionales funcionarios del Servicios de Salud requiere.

**SEPTIMO:** "La Universidad" informará directamente al Servicio sobre el desarrollo anual del programa respecto del funcionario asistente y sobre su desempeño y asistencia en el mismo. Esto se traduce en el envío de un informe semestral, incorporando en él situaciones especiales como postergaciones y retrasos de la Formación que pudiesen presentarse de manera particular.

En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación, y los respectivos aranceles hayan sido pagados por el Servicio de Salud, la Universidad cumplirá con el programa de especialización o subespecialización con posterioridad al cierre del programa académico respectivo.

En caso de abandono del programa de especialización o subespecialización por parte del profesional o término anticipado del mismo por parte de la "La Universidad", se deberá informar al Servicio en conformidad con sus reglamentos.

El mayor gasto derivado del retraso en la ejecución del Programa de Especialización o Subespecialización, por causa imputable al profesional, será de cargo de éste, sin responsabilidad para el Servicio. A modo de ejemplo, constituirán causas imputables al profesional la no asistencia regular a clases (salvo por licencia médica), bajo rendimiento, que importe retraso académico, u otras que calificará el Servicio.

**OCTAVO:** Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Chillán, acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

**NOVENO:** La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 241 del Ministerio de Educación de fecha 09 de agosto 2018. La personería del Director (S) del Servicio de Salud Ñuble, consta de D.S. N° 11/2020 del Ministerio de Salud.

-----  
Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid.  
Rector  
Universidad de Santiago de Chile

  
Sr. Ricardo Sánchez Opazo.  
Director (S)  
Servicio de Salud Ñuble

2. **IMPÚTESE** los egresos e ingresos del cumplimiento del convenio al Centro de Costos CC 83, ítem I737 para aranceles e ítem I131 para matrículas.

3. **AUTORIZASE**, el traspaso de los fondos percibidos por la Universidad desde el Servicio de Salud Metropolitano Norte, a la Sociedad de Desarrollo Tecnológico USACH, RUT N° 78.172.420-3, en virtud del convenio aprobado en el resuelvo 1, conforme a lo dispuesto en el "Convenio General de Administración de Proyectos", de 12 de agosto de 2015, y su anexo aclaratorio, celebrado entre la Universidad y la SDT USACH, el cual fue aprobado por la Resolución N° 54, de 2017, y su anexo aclaratorio, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nombre:</b>	<b>Patricio Alexis Jara Villa.</b>
<b>Cédula de Identidad N°</b>	<b>17.346.122-4</b>
<b>Especialidad:</b>	<b>Cirugía General</b>
<b>Período:</b>	<b>Desde el 01-06-2020 hasta el 31-05-2023</b>
<b>Arancel anual y matrícula año 2020:</b>	<b>\$7.448.682.- (Siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos)</b>

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,

  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/HGS/AJT/MOV/GALU

Distribución:

- 1. Rectoría
  - 1. Facultad de Ciencias Médicas USACH
  - 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
  - 1. Dirección de Postgrado y Postítulos FACIMED
  - 1. Oficina de Partes
  - 1. Archivo Central
- Memo N° 7077-2021 – Facultad de Ciencias Médicas USACH